



# Resolución Directoral Regional



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Nº 3093 - 2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 OCT. 2023

Visto, El expediente N° 019-2023713767 que contiene el Informe N° 434-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, y demás documentos adjuntos en un total de catorce (14) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, doña **LUCIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, identificada con DNI N° 00807210, da a conocer que de la fecha 23 de agosto de 2023, falleció





# Resolución Directoral Regional



## Nº 3093 - 2023-GRSM/DRE

su esposo **Eduardo Elías Puerta Mendoza** (Profesor Cesante), motivo por el cual solicita Pensión por Viudez:



Que, el artículo 10° de la Ley 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del decreto Ley N° 20530, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas sea la entidad encargada de administrar el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, pudiendo delegar a otras entidades, en forma total o parcial, la facultad y funciones, que desempeña en dicho régimen; así a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2207-Ef el Ministerio de Economía y Finanzas delega a la oficina de Normalización Provisional (ONP), a partir del primer día útil de enero del 2008, la facultad de **reconocer, declarar y calificar**, solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de Régimen del decreto Ley M° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen; pero de acuerdo con la primera disposición complementaria final de Decreto Supremo N° 207-2007-RF, la vigencia de la delegación de facultades a la oficina de Normalización Provisional -ONP establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, **es a partir del 1 de julio de 2008**, dentro de ese marco la Resolución N° 049-2017-JEFATURA/ONP; que "establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del DL N° 20530, cuyo reconocimiento, declaraciones y calificaciones corresponden a la ONP", en su artículo 1°, Ámbito de aplicación señala que: ... la Oficina de Normalización Provisional – ONP es la entidad que reconoce, declare y califique solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 8° de la Pensión Provisional señala que: "...las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP"; por lo que, debe otorgarse el equivalente al 90% de la pensión a favor de doña **LUCIA SÁNCHEZ MENDOZA** a partir del 23 de agosto del 2023; mientras la ONP expida la resolución definitiva;

TOTAL, PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE 1,025.00 x 90%

PENSIÓN VIUDEZ	S/. 922.50
MONTO TOTAL DE LA PENSIÓN	S/. 922.50

Que, el causante a la fecha de su fallecimiento, venia percibiendo una pensión equivalente a la suma de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES (S/. 1,289.59)** mensual; por lo tanto, la pensión de sobreviviente – viudez, que le corresponde a su conyugue doña **LUCIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, procede de conformidad con la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del DL N° 20530, artículo 7° la cual modifica el artículo 32° del DL N° 20530, sobre pensión de viudez, inciso b: Cincuenta por ciento 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante, en el caso que el valor de la pensión de cesantía que percibía el causante, en el caso que el valor de la pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, se establece una remuneración equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que al considerar el 50% de la pensión que percibía el causante, asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 79/100 SOLES (S/. 644.79)**, se establece en este caso una pensión mínima de viudez, equivalente



# Resolución Directoral Regional



## Nº 3093 - 2023-GRSM/DRE

a una remuneración mínima vital que le corresponde; estableciéndose para estos casos una Remuneración Mínima Vital:

### MONTO PENSIÓN DEL CAUSANTE 100% / MONTO PENSIÓN DE VIUDEZ 50%:



Básica	50.00
R. Personal	0.02
Ley 25671	60.00
Ds.081	53.67
TPH.	30.93
Familiar	3.00
Du. 080	108.87
Ref.movilidad	5.00
Du. 090	57.00
Ds. 19	88.17
Ds. 21	20.23
Bon.Especial	23.11
Reunificada	24.33
IGV	17.25
Dif.Pensionable	23.11
Du. 073	82.36
Du. 011	95.54
Ds. 017	100.00
Ds. 120	15.00
Ds. 014	15.00
Ds.017	20.00
Ds.031-2011	25.00
Ds.024-2012	25.00
Ds.004-2013	25.00
Ds. 003-2014	27.00
Ds. 002-2015	30.00
Ds. 005-2016	38.00
Ds. 020-2017	43.00
Ds. 011-2018	29.00
Ds. 009-2019	30.00
Ds. 006-2020	30.00
Ds. 006-2021	30.00
Ds.014-2022	30.00
Ds. 004-2023	35.00
<b>TOTAL</b>	<b>SI. 1,289.59</b>

Básica	25.00
R. Personal	0.01
Ley 25671	30.00
Ds.081	26.84
TPH.	15.46
Familiar	1.50
Du. 080	54.44
Ref.movilidad	2.50
Du. 090	28.50
Ds. 19	44.08
Ds. 21	10.11
Bon.Especial	11.56
Reunificada	12.17
IGV	8.62
Dif.Pensionable	11.55
Du. 073	41.18
Du. 011	47.77
Ds. 017	50.00
Ds. 120	7.50
Ds. 014	7.50
Ds.017	10.00
Ds.031-2011	12.50
Ds.024-2012	12.50
Ds.004-2013	12.50
Ds. 003-2014	13.50
Ds. 002-2015	15.00
Ds. 005-2016	19.00
Ds. 020-2017	21.50
Ds. 011-2018	14.50
Ds. 009-2019	15.00
Ds. 006-2020	15.00
Ds. 006-2021	15.00
Ds.014-2022	15.00
Ds. 004-2023	17.50
<b>TOTAL</b>	<b>SI. 644.79</b>

**Pensión de Viudez: 1,289.59 x 50% = 644.79 + 380.21 = 1,025.00**

De conformidad con la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen Pensionario del Decreto Legislativo N° 20530, y



# Resolución Directoral Regional



Nº 3093-2023-GRSM/DRE

en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, Pensión Provisional por Viudez, a partir del 23 de agosto 2023 a favor de doña **LUCIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, identificada con DNI N° 00807210, por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue **Eduardo Elías Puerta Mendoza**, pensionista de esta jurisdicción, por el monto de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 50/100 SOLES (S/. 922.50)**, equivalente al noventa por ciento (90%) de una remuneración mínima vital, mientras la ONP expida la resolución definitiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que el goce de la Pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín a través del Área correspondiente periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín copia de la presente resolución a las Oficinas Correspondientes y a la interesada de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** El egreso que origine el presente afectará a la Asignación Específica 22.11.11, Genérica 2.2, UE 300, del Presupuesto del Sector Público vigente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



26 OCT 2023

Juan Carlos González Olivares

RES.P. DE LA O. A. U. y C.  
C.M. 10002769999



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán  
Director Regional de Educación